



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Il Bagre -Antioquia, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés.-. (2023).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	CONSUELO DEL SOCORRO AGUIRRE ZULUAGA
Accionado	UARIV.
Radicado	05250-31-84-001-2022-00159-00.
Sustanciación nro.	08 de 2023.-
Decisión:	Requiere a la UARIV. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo del 2 de diciembre de 2022 se resolvió:

“...PRIMERO: PROTEGER a la señora **CONSUELO DEL SOCORRO AGUIRRE ZULUAGA** c.c. nro. 43.475.344, su derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de directora general, al Dr. **JOSE LUIS AZCARATE GARCIA**, en calidad de director de gestión Social y Humanitaria, a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** directora Técnica de reparaciones y al Dr. **DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS** director técnico de Gestión Interinstitucional, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se le resuelva a la accionante: 1º) Resolver de fondo la petición de la asistencia humanitaria y enviar a la accionante el acto administrativo que resuelve el medico de medición de carencias el cual deberá notificárselo a través del correo electrónico que aquí suministra 2º) resolver el método técnico de priorización y notificar la decisión junto con la resolución que reconoció la indemnización administrativa a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com para que la accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, 3º) Se le dé respuesta de fondo frente a la petición del incremento de las asistencias humanitarias para el año 2022 y por último, ordenar a la UARIV para que el escrito de petición lo direcciona a las distintas entidades que conforman el SNARIV. **TERCERO:** Se le SIGNIFICA a la UARIV que, para pronunciarse respecto a las asistencias humanitarias (identificación de carencias) y frente a la reparación administrativa (método técnico de priorización), si requiere alguna información y/o aportación de documentos, deberá hacérselo saber a la accionante, para que bajo el principio de participación conjunta, se apropien de la misma y así pueda la UARIV pronunciarse de fondo en un plazo que no deberá exceder de 30 días contados a partir del recibo de la documentación y/o información faltante...”

La sentencia de primera instancia les fue notificada tanto al accionante como al ente accionado, allí se dio a la UARIV una orden perentoria:

1º) Resolver de fondo la petición de la asistencia humanitaria y enviar a la accionante el acto administrativo que resuelve el medico de medición de carencias el cual deberá notificárselo a través del correo electrónico que suministra.

2º) resolver el método técnico de priorización y notificar la decisión junto con la resolución que reconoció la indemnización administrativa a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com para que la accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Y

3º) Se le dé respuesta de fondo frente a la petición del incremento de las asistencias humanitarias para el año 2022 y, por último, ordenar a la UARIV para que el escrito de petición lo direcciona a las distintas entidades que conforman el SNARIV

Se identificó quienes debía darle cumplimiento, se les dio un término perentorio y pese a ello, según palabras de la incidentista no se ha dado cumplimiento.

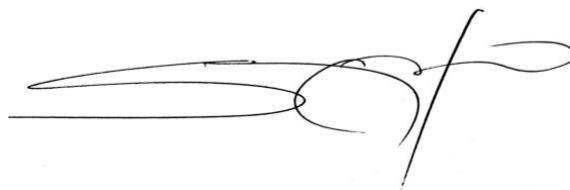
En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, es pertinentes requerir a la autoridad que aquí debe cumplir con la sentencia de tutela, concediéndole un término de 48 horas para ello.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** como Directora General de la UARIV y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** como Directora Tecnica de Reparaciones, al Dr. **LUIS JOSE AZCARATE GARCIA** en su calidad de Director Tecnico de Gestión Social y Humanitaria y al Dr. **DIEGO ARTURO GRUESSO RAMOS** en su calidad de Director Tecnico de Gestión interinstitucional, para que en el termino de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLAN con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, es decir, con la orden impartida por este Despacho Judicial, so pena de abrir el respectivo incidente de desacato, en el termino de 48 horas contadas a partir de la notificación de este requerimiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bea499b383d6c45dc9dc74df257388320ec42218b4ca72522a5556d5cb08365**

Documento generado en 18/01/2023 06:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>